

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S** para que el termino de **TRES (3) DIAS** se pronuncie sobre las manifestaciones realizadas en los memoriales allegados (fs. 1101 a 1105 y 1109 a 1111)

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **JOSE CELESTINO FONSECA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.381 de Tunja por el valor de **\$526.000.000,00** el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 No. 19-31 hoy CALLE 19 A No. 7 – 06 / CALLE 19 A No. 7 – 10 / CARRERA 7 No. 19 – 01 / CALLE 19 A No. 7 – 06 / hoy CARRERA 7 No. 19 A - 01** de **SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-12725 (antes 50S-744383)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **JOSE CELESTINO FONSECA CRUZ**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

QUINTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SEPTIMO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

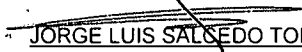
OCTAVO: Entréguese al acreedor los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.72
HOY 05 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Soacha Cundinamarca, 10 de noviembre del 2022

H
Terminado
1.0 NOV 2022 1101

Señores: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha,
Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: **Solicitud de Seguimiento e Investigación al señor Carlos Darío Ávila Jiménez y la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S.**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-0396.**

En calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en la CARRERA 7 N° 19ª-01 de Soacha Cundinamarca por medio de la presente expresamos nuestro inconformismo con la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S.**, y quien registra como representante Legal el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**; ya que consideramos que está realizando actuaciones extrañas e inadecuadas que vulneran nuestro derecho de arrendatarios y comerciantes, actuaciones que menciono a continuación:

día de ayer 09 del mes de noviembre del 2022 en horas de la mañana se acerca hasta el inmueble ubicado en la CARRERA 7 N° 19ª-01 de Soacha Cundinamarca con una notificación de **Requerimiento Entrega Inmediata del Inmueble** para cada uno de los arrendatarios, notificación que rechazamos puesto que el proceso de remate acababa de suceder, por tal razón consideramos que no está en firme y/o librado autos ya que aún no se encuentran estados de dicho remate y el secuestre a cargo del señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** ya nos está requiriendo el inmueble de manera inmediata como registra en la notificación, sin desvelar que a la fecha contamos con un saldo por concepto de arriendo a nuestro favor, que los establecimientos comerciales ya cuentan con una acreditación de más de 5 años en dicho inmueble, que dependemos 100% de nuestro establecimiento de comercio.

consideramos que dichas actuaciones por parte del señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, se deben a que, en días anteriores debido a nuestro inconformismo, nos habíamos acercado hasta la sede del juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, para poner en conocimiento algunas irregularidades que se venían presentando, dichas irregularidades fueron puestas en conocimiento del secretario y demás funcionarios presentes.

Irregularidades presentadas por la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S.**, y quien registra como representante Legal el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** y en su calidad de secuestre del inmueble mencionado anteriormente, para lo cual pedimos sean investigadas las actuaciones ya que desde el inicio de sus labores en calidad de SECUESTRE dentro del proceso en referencia, desde el día 21 de mayo del 2021, ha realizado actuaciones extralimitando sus funciones y vulnerando nuestros derechos como arrendatarios, actuaciones que menciono a continuación:

- 1) Cambio del término del contrato ya que el contrato realizado el día de la entrega del inmueble por parte del juzgado tenía un término de duración indefinida y el contrato realizado por la empresa C Y O ADMINISTRACION JURIDICA, representada por el señor Carlos Darío Ávila Jiménez, fue modificado quedando con una duración de doce meses (12). ARTÍCULO 518. (DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) *"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo"*
- 2) Aumento excesivo del canon de arrendamiento, ya que el día en que dicho juzgado recibió el inmueble por parte del demandante el mismo manifestó que el valor cancelado mensual por canon de arrendamiento sería por la suma de \$ 600.000 para el local # 1, \$208.000 para el local #2, \$600.000 para el local #3, y que este costo se incrementaría cada 12 meses un porcentaje establecido cada año por el IPC del valor del contrato inicial, dicho valor fue modificado por el señor Carlos Darío Ávila Jiménez sin justificación y/o notificación previa alguna, teniendo un canon para los locales # 1 y 3 por valor de \$660.000 y para el local #2 de \$220.000, dicho incremento fue realizado en el mes de enero del año 2021 y este fue cancelados hasta el día 20 de julio del año 2022, posterior a esta fecha sin notificación escrita ni justificación presenta un aumento de más del 100% de costo anterior, quedando como nuevos valores a partir del 03 de agosto del 2022 por una suma de \$ 1.100.000, para el local #1, \$400.000 para el local #2, y \$1.500.000 para el local #3 afectándome gravemente ya que debido a la actual crisis económica e inflación el nivel de ventas se ha reducido en un 120%. Ignorando lo expuesto en el artículo 2008 del código civil *"todo aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador por un título lucrativo, estará obligado a respetar el arriendo."*
- 3) **Acoso e intimidación:** como ya menciono anteriormente el señor Carlos Darío Ávila Jiménez realizó el aumento del canon de arrendamiento sin notificación o aviso previo alguno, tan solo un día 01 de julio del 2022 a las 3 PM, en el inmueble su asistente con el nuevo contrato pidiendo que este fuese firmado de inmediato, justificando que el juez había dado la orden del aumentar el canon de arrendamiento, para lo cual nos negamos a firmarlo de inmediato, justificando que dicho contrato debía ser leído con detenimiento, que debíamos analizar el nuevo valor, dicho valor era la suma de \$ 1.800.000 para el local #1, \$800.000 para el local #2, \$2.000.000 para el local #3. Para lo cual solicito una copia de la orden dada por el juez en el que ordenaba el aumento del canon de arrendamiento, los porcentajes y justificación de tan elevado aumento, teniendo como respuesta el día teniendo como respuesta el día siguiente una llamada de parte del señor Carlos Darío Ávila Jiménez, en un tono bastante alto y a la pregunta, ¿porque no realizo él envió junto con el contrato una copia de la orden del juez justificando el aumento del canon? Las respuestas obtenidas con sus palabras fueron *"el juez no tiene*

2003396

1102

tiempo de estar pendiente de los inmuebles y lo que ocurre con ellos, por tal razón me asignaron, soy yo el encargado, por tal razón soy yo quien decido quien se queda y quien se va, si le subo, le bajo o mantengo el valor del canon de arrendamiento, adicionado que teníamos dos opciones: firmar el contrato o desocupar el inmueble de inmediato, reiterando que el día lunes (01 de agosto del 2022) a primera hora pasaría hasta el inmueble por una respuesta.

- 4) **Corrupción:** transcurridos unos días después de la notificación del nuevo contrato se acercó hasta dicho inmueble en un horario entre 1: PM y 3 PM, el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** pidiendo hablar con cada uno de los arrendatarios de manera individual fuera del local, la conversación tenía como fin llegar a un acuerdo del costo del nuevo canon de arrendamiento que empezaría a regir a partir del mes de julio del año 2022, afirmando que lo único que él podía hacer diera un dinero en efectivo y que este sería usado para mitigar una deuda que el inmueble presentaba en la Secretaria de Hacienda, garantizándonos así la permanencia en el inmueble por un periodo mayor a 3 años, quedando como nuevo valor por canon de arrendamiento las siguientes cifras: local #1 \$1.100.000 pesos, local #2 \$400.000 pesos, local #3 \$1.500.000 pesos estipulados en el contrato, y que adicional se le hiciera entrega en efectivo la suma de \$ 300.000 pesos para el local #1, \$100.000 para el local #2, y \$ 300.000 para el local #3, mencionando que dichos dineros sería entregados a Secretaria de Hacienda para detener el proceso de embargo, que mientras le cumpliéramos no habría ningún inconveniente, y que este precio empezaría a regir a partir del 20 de julio del 2022, estos dineros fueron entregados en efectivo al señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, en los meses julio y agosto del año 2022, tanto el costo de los canon de arrendamiento como el dinero adicional solicitado para Secretaria de Hacienda, quedando como soporte de dicha entrega un recibo de caja menor que discrimina el valor entregado, fecha, y este a su vez se encuentra firmado por el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** (lo mencionado anteriormente quedo grabado y monitoreados por las cámaras instaladas afuera del local con motivo de seguridad y vigilancia).
- 5) **Solicitud de desalojo** Para el mes de septiembre se realizaron los pagos del canon de arrendamiento por los valores estipulados en los contratos firmados el día 03 del mes de agosto del año 2022 dichos dineros fueron consignados a la cuenta bancaria de Depósitos Judiciales, tales consignaciones provocaron el disgusto de parte del secuestre a cargo del señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, disgusto que mostro presentando una solicitud de desocupar el inmueble pues según el habíamos incumplido en una de las cláusulas porque según el acuerdo era que el dinero fuese entregado en sus manos, mas no que fuese consignado, para lo cual aclaramos que en el contrato firmado en su cláusula número tercero especifica que: el valor del canon de arrendamiento debe ser consignado a la cuenta de Depósitos Judiciales consignaciones bancarias y que cuyas copias serían recogidas por el secuestre como lo estipulo el juez a cargo el día de en qué recibió el inmueble por parte del

demandante, y como ya se había venido haciendo desde y durante la administración de la empresa Delegaciones Legales S.A.S.

- 6) **Cobro por reparación e impermeabilización de terraza:** pongo en su conocimiento que en el mes de abril del presente año se solicitó de manera escrita al señor Carlos Darío Ávila Jiménez la reparación e impermeabilización de la terraza de dicho inmueble ya que cada vez que llovía se presentaban innumerables goteras con abundante agua causando daños a los productos disponibles para la venta, esta solicitud fue atendida, pero bajo la condición de que el local #1 quien realmente estaba haciendo la solicitud y quien era el directamente afectado, debía asumir un porcentaje del costo de las reparaciones, dicho costo fue por un valor de \$ 572.000 costo que asumió la arrendataria puesto que las pérdidas económicas por daños de productos cada día eran mayores y la Secretaria de Salud ya había hecho un llamado de atención. Para lo cual se aclara que no estamos de acuerdo que se haya hecho el cobro de dicho valor, ya que los daños y afectaciones fueron efectuados por el deterioro del inmueble, durante años la terraza ha estado expuesta al sol y al agua, causando un desgaste la plancha por el tiempo, por tal razón; dichas obras realizadas constituyen legalmente una obligación de la parte arrendadora para que el inmueble esté en condiciones de ser utilizado, razón por la cual el costo debe ser asumidas en una totalidad por parte la parte arrendadora. Adicional a esto se manifiesta que en el informe entregado al juzgado el día 28 de julio del año 2023 por el secuestre a cargo el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, menciona que el dinero utilizado para dichos arreglos y el costo total de tales arreglos fueron asumidos el 100% por el arrendador, adicional a esto expone una factura por compra de impermeabilizante falsa ya que la compra la realizó la arrendataria del local #1 correspondiente a la ferretería y dicha compra fue realizada en Homecenter de manera presencia.
- 7) **Omisión de ocupación del local #4:** en el informe presentado el día 28 del mes de julio menciona que el local #4 permanece desocupado desde el día 29 de agosto del 2021, para lo cual afirmamos que dicha versión es falsa, ya que el local en mención ha estado ocupado todo este tiempo y que en el funciona un bar que a su vez pertenece al arrentario del local #5, también mencionamos que este local fue demolida una de las paredes para tener como resultado un salón mucho más amplio ya que este fue unido con el local #5
- 8) **Anulación del contrato** formado el día 03 del mes de agosto el 2023:solicitamos sea anulado y reembolsado y/o diferido el dinero entregado en efectivo al señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, como por concepto de pago arriendo de los meses julio y agosto del año 2022 ya que en su último informe presentado no hace mención alguna de cambio de contrato y por lo contrario reitera e informa unos canon de arrendamientos por valores de \$ 660.000 pesos para el local #1, \$220.000 para el

2008-0396.
1103

local #2 y \$660.000 pesos para el local #3. Y por el contrario reitera y los valores pagados a dicha fecha son los acabados a mencionar.

- 9) Como ya se había notificado al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha**, mediante un correo informando que se estaba realizando un cruce de cuentas para lo cual en cuanto se terminara dicho cruce de cuentas se emitiría nuevamente un correo especificando el saldo a favor que cada uno de los locales cuenta por anticipo de canon de arrendamiento, dinero que se solicita sea usado como pago anticipado a los meses siguientes o que en su defecto sea reintegrado a cada una de las partes, para lo cual cada una de las partes de manera individual emitirá en estado de cuentas aclarando los dineros entregados y meses cancelados.

La presente es escrita y radicada a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2022, y se pide sea revisada detalladamente por el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha**, y posteriormente por el **Consejo Superior de la Judicatura**. Quedando atentos a su pronta respuesta.

Atentamente

Arrendatario local #1

S Milena Perez H

Sandra Milena Pérez Hoyos
C.C N° 1.030.566.184 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3224480176

Arrendatario local # 2

Marcela Sanchez

Jenny Marcela Sánchez
C.C N° 1.024.488.199 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3504175003

Arrendatario local # 3

Luis Eduardo Barrera Iglesias

Luis Eduardo Barrera Iglesias
C.C N° 79.207.008 de Soacha
Cundinamarca
Teléfono: 3125891172

Bogotá D.C. noviembre 9 de 2022

Señor:

LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS
C.C No 79.207.008 de Soacha

PROCESO 2008-396
DEMANDANTE MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES
DEMANDADO PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL
JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto Civil Municipal)

Ref.: REQUERIMIENTO PARA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en calidad de secuestro dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para relevo de diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **CALLE 19 A No. 7 - 06/ CALLE 19 A 7 - 10/ CARERRARA 7 No. 19 - 01/ CARRERA 7 No. 19 A - 01 DE SOACHA CUNDINAMARCA** la cual se realizó el día 21 de mayo de 2021 y fue atendida por usted en calidad de arrendataria en el Local #2 (cigarrería), es por ello que procedo a:

REQUERIRLA, para que de **MANERA INMEDIATA REALICE LA ENTREGA DEL INMUEBLE**, toda vez que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) lo adjudicó al señor **JOSE CELESTINO FONSECA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.381 de Tunja, mediante audiencia de remate llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2022

Se advierte que de no cumplir lo anterior, se procederá a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial, con el acompañamiento de las entidades correspondientes y de ser necesario la Policía Nacional

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar judicial

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375



Soacha Cundinamarca, 10 de noviembre del 2022

09 NOV 2022
Termin Remate
40H

Señores: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha

Referencia: información de pagos realizados por parte del local #2, carrera7 #19ª-01

Proceso: 2008-0396

Yo **JENNY MARCELA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.024.488.166 de Bogotá D.C, en calidad de arrendataria por medio de la presente informo los pagos realizados de acuerdo a la obligación del canon de arrendamiento correspondiente al local numero #2 ocupado por la cigarrería la septima, en el siguiente informe anexo imágenes de los comprobantes de pago relacionados a continuación:

FECHA PAGO	N° DOCUMENTO	DESCRIPCION	MES A PAGAR	VALOR PAGADO	COSTO ARRIENDO	SALDO A FAVOR DEL JUZGADO	SALDO A FAVOR MARCELA
6/06/2022	9602	CONSIGNACION BANCO AGRARIO	jun-22	\$ 220.000	\$ 220.000	0	\$ -
6/07/2022	9602	CONSIGNACION BANCO AGRARIO	jul-22	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ -	\$ -
8/08/2022	RECIBO DE CAJA MENOR	ENTREGO DINERO EN EFECTIVO AL SEÑOR CARLOS DARIO AVILA POR VALOR DE \$400.000 Y \$100.000 PARA ABONO DEUDA ADMINISTRACION	ago-22	\$ 500.000	\$ 220.000	\$ -	\$ 280.000
7/09/2022	RECIBO DE CAJA MENOR	ENTREGO DINERO EN EFECTIVO AL SEÑOR CARLOS DARIO AVILA POR VALOR DE \$400.000 Y \$100.000 PARA ABONO DEUDA ADMINISTRACION	sep-22	\$ 500.000	\$ 220.000	\$ -	\$ 280.000
7/10/2022	9602	CONSIGNACION BANCO AGRARIO.	oct-22	\$ 400.000	\$ 220.000	\$ -	\$ 180.000

NOTA # 1: DESCONTANDO EL COSTO DEL CANON DE ARRENDAMINETO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 AUN QUEDA UN SALDO A MI FAVOR POR VALOR DE \$ 1.014.500 QUE SERAN DESCONTADOS DE LOS CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS MESES SIGUIENTES AL AÑO 2023.

100-0396

1105

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

FECHA DE DEPÓSITO: 2003/08/28

DEMANDANTE: [illegible]

DEMANDADO: [illegible]

VALOR: \$ 100.000.000

DESIGNACIÓN: [illegible]

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER OBLIGANDO POR EL BANCO

FORMA DEL RECIBO: [illegible]

VALOR TOTAL A CONSIGNAR: \$ 100.000.000

+100.000 =
\$ 500.000

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

No:

Ciudad	DIA	MES	AÑO	Por: \$
Ciudad	8	08	2002	400.000.000
Pagado a: C/O Administración Judicial				
Por Concepto de: Arriendo 1900				
Valor en letras: Catorce millones				
Código	Firma de recibido:			
Aprobado	[Firma]			
C.C. ☐ NIT ☐ No:				

07-09-2022

David Avila

400.000-

Almonds sept

Cigarrería
La 72 G

cuatrocientos mil Pesos m/ue.

Laind Nib

Marcela Sanchez
JENNY MARCELA SANCHEZ
C.C. 1.024.488.166 de Bogotá D.C

Terminado Remate.
15 NOV 2022
1906

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

NUMERO DE PROCESO 25754400300420080039600

DEMANDANTE MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES

DEMANDADOS PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL

ASUNTO CONSIGNACION SALDO DEL PRECIO DEL REMATE (ART 453 C.G.P) E IMPUESTO DEL REMATE

JOSE CELESTINO FONSECA CRUZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.381 de Tunja, en mi condición de REMATANTE ADJUDICATARIO del inmueble ubicado en la CARRERA 7 No. 19 - 31 HOY CALLE 19 A No. 7 - 06/ CALLE 19 A 7 - 10/ CARRERA 7 No. 19- 01/ CALLE 19 A No. 7- 06/ HOY CARRERA 7 No. 19 A - 01 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-744383, por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de ley, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Título judicial por valor de Doscientos ochenta y nueve millones de pesos (\$289.000.000) correspondiente al saldo pendiente del valor ofertado y aprobado del remate de (\$526.000.000).
- Comprobante de consignación No.388816143 Del Banco Agrario de Colombia correspondiente al cinco por ciento (5%) del impuesto al remate, por un valor de veintiséis millones trescientos mil pesos (26.300.000)

De acuerdo con lo anterior, me permito solicitarle al despacho:

1. Aprobar el remate efectuado el día 9 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.
2. Decretar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble
4. Expedición de copias de las que trata el numeral del 3 del artículo 455 del C.G.P
5. Ordenar la entrega del bien inmueble subastado por parte del secuestre.

Por ultimo se le hace saber al despacho que queda pendiente allegar las facturas correspondientes a pago de la deuda con la secretaria de hacienda de Soacha por concepto de deuda de impuesto predial.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Título judicial del saldo pendiente del valor ofertado del remate
- Título judicial correspondiente al (5%) del impuesto de remate

Atentamente



JOSE CELESTINO FONSECA CRUZ

C.C 7.182.381 de Tunja

Teléfono fijo: 6016299668

Celular: 3204547130

Correo electrónico: ecclestinofonseca12345@gmail.com

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 11 DÍA: 08		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010		NÚMERO DE OPERACIÓN 262730929		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Contencioso Administrativo				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 2505411003324202900233600			
DEMANDANTE 1. CC 3. OT 5. OT 2. CC 4. PASAPORTE 6. OT		EXISTENTE DE IDENTIDAD NÚMERO 29.06.378		PRIMER APELLIDO Díaz		SEGUNDO APELLIDO Villanueva	
DEMANDADO 1. CC 3. OT 5. OT 2. CC 4. PASAPORTE 6. OT		EXISTENTE DE IDENTIDAD NÚMERO 3.10.752		PRIMER APELLIDO Villanueva		SEGUNDO APELLIDO González	
OBJETO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTOMÁTICAS DE INCLUIR O ENTES COAGNOS Y DE EXATACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (FISCALIZACIONES) ☐ 4. PRELATE DE DERECHOS (POSTURAS) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MORTUARIAS							
DESCRIPCIÓN Saldo de cuenta judicial				VALOR DEPÓSITO (1) 269.000.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Banco Agrario de Colombia				C.C. O NIT No 7.192.384		TELÉFONO 2304547720	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 269.000.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No CUENTA					
CONDICIONES (2) \$ IVA (3) \$		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 269.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jorge Enrique Villanueva C.C. No 7.192.384					

NIT. 800.037.800-8

SB-FT042 - MAR



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

09/11/2022 16:50:00 Cajero milJvarg

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040UY Operación: 368316143

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$26,300,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM

Ref 1: 7182361

Ref 2: 25754400300420080039600

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5940500 resto de

AGREGA AL DESPACHO

1109

Soacha Cundinamarca, 10 de noviembre del 2022

23 NOV 2022

Señores: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha,

Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: **Solicitud de Seguimiento e Investigación** al señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** y la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S.**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-0396.**

En calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en la CARRERA 7 N° 19ª-01 de Soacha Cundinamarca por medio de la presente expresamos nuestro inconformismo con la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S.**, y quien registra como representante Legal el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**; ya que consideramos que está realizando actuaciones extrañas e inadecuadas que vulneran nuestro derecho de arrendatarios y comerciantes, actuaciones que menciono a continuación:

día de ayer 09 del mes de noviembre del 2022 en horas de la mañana se acerca hasta el inmueble ubicado en la CARRERA 7 N° 19ª-01 de Soacha Cundinamarca con una notificación de **Requerimiento Entrega Inmediata del Inmueble** para cada uno de los arrendatarios, notificación que rechazamos puesto que el proceso de remate acababa de suceder, por tal razón consideramos que no está en firme y/o librado autos ya que aún no se encuentran estados de dicho remate y el secuestre a cargo del señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** ya nos está requiriendo el inmueble de manera inmediata como registra en la notificación, sin desvelar que a la fecha contamos con un saldo por concepto de arriendo a nuestro favor, que los establecimientos comerciales ya cuentan con una acreditación de más de 5 años en dicho inmueble, que dependemos 100% de nuestro establecimiento de comercio.

consideramos que dichas actuaciones por parte del señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, se deben a que, en días anteriores debido a nuestro inconformismo, nos habíamos acercado hasta la sede del juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, para poner en conocimiento algunas irregularidades que se venían presentando, dichas irregularidades fueron puestas en conocimiento del secretario y demás funcionarios presentes.

Irregularidades presentadas por la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S.**, y quien registra como representante Legal el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** y en su calidad de secuestre del inmueble mencionado anteriormente, para lo cual pedimos sean investigadas las actuaciones ya que desde el inicio de sus labores en calidad de SECUESTRE dentro del proceso en referencia, desde el día 21 de mayo del 2021, ha realizado actuaciones extralimitando sus funciones y vulnerando nuestros derechos como arrendatarios, actuaciones que menciono a continuación:

- 1) Cambio del término del contrato ya que el contrato realizado el día de la entrega del inmueble por parte del juzgado tenía un término de duración indefinida y el contrato realizado por la empresa C Y O ADMINISTRACION JURIDICA, representada por el señor Carlos Darío Ávila Jiménez, fue modificado quedando con una duración de doce meses (12). ARTÍCULO 518. (DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) *"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo"*
- 2) Aumento excesivo del canon de arrendamiento, ya que el día en que dicho juzgado recibió el inmueble por parte del demandante el mismo manifestó que el valor cancelado mensual por canon de arrendamiento sería por la suma de \$ 600.000 para el local # 1, \$208.000 para el local #2, \$600.000 para el local #3, y que este costo se incrementaría cada 12 meses un porcentaje establecido cada año por el IPC del valor del contrato inicial, dicho valor fue modificado por el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** sin justificación y/o notificación previa alguna, teniendo un canon para los locales # 1 y 3 por valor de \$660.000 y para el local #2 de \$220.000, dicho incremento fue realizado en el mes de enero del año 2021 y este fue cancelado hasta el día 20 de julio del año 2022, posterior a esta fecha sin notificación escrita ni justificación presenta un aumento de más del 100% de costo anterior, quedando como nuevos valores a partir del 03 de agosto del 2022 por una suma de \$ 1.100.000, para el local #1, \$400.000 para el local #2, y \$1.500.000 para el local #3 afectándome gravemente ya que debido a la actual crisis económica e inflación el nivel de ventas se ha reducido en un 120%. Ignorando lo expuesto en el artículo 2008 del código civil *"todo aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador por un título lucrativo, estará obligado a respetar el arriendo."*
- 3) **Acoso e intimidación:** como ya menciono anteriormente el señor Carlos Darío Ávila Jiménez realizó el aumento del canon de arrendamiento sin notificación o aviso previo alguno, tan solo un día 01 de julio del 2022 a las 3 PM, en el inmueble su asistente con el nuevo contrato pidiendo que este fuese firmado de inmediato, justificando que el juez había dado la orden del aumentar el canon de arrendamiento, para lo cual nos negamos a firmarlo de inmediato, justificando que dicho contrato debía ser leído con detenimiento, que debíamos analizar el nuevo valor, dicho valor era la suma de \$ 1.800.000 para el local #1, \$800.000 para el local #2, \$2.000.000 para el local #3. Para lo cual solicito una copia de la orden dada por el juez en el que ordenaba el aumento del canon de arrendamiento, los porcentajes y justificación de tan elevado aumento, teniendo como respuesta el día teniendo como respuesta el día siguiente una llamada de parte del señor Carlos Darío Ávila Jiménez, en un tono bastante alto y a la pregunta, ¿porque no realizó él envió junto con el contrato una copia de la orden del juez justificando el aumento del canon? Las respuestas obtenidas con sus palabras fueron *"el juez no tiene"*

2008-0396

1110

tiempo de estar pendiente de los inmuebles y lo que ocurre con ellos, por tal razón me asignaron, soy yo el encargado, por tal razón soy yo quien decido quien se queda y quien se va, si le subo, le bajo o mantengo el valor del canon de arrendamiento, adicionado que teníamos dos opciones: firmar el contrato o desocupar el inmueble de inmediato, reiterando que el día lunes (01 de agosto del 2022) a primera hora pasaría hasta el inmueble por una respuesta.

- 4) **Corrupción:** transcurridos unos días después de la notificación del nuevo contrato se acercó hasta dicho inmueble en un horario entre 1: PM y 3 PM, el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** pidiendo hablar con cada uno de los arrendatarios de manera individual fuera del local, la conversación tenía como fin llegar a un acuerdo del costo del nuevo canon de arrendamiento que empezaría a regir a partir del mes de julio del año 2022, afirmando que lo único que él podía hacer diera un dinero en efectivo y que este sería usado para mitigar una deuda que el inmueble presentaba en la Secretaría de Hacienda, garantizándonos así la permanencia en el inmueble por un periodo mayor a 3 años, quedando como nuevo valor por canon de arrendamiento las siguientes cifras: local #1 \$1.100.000 pesos, local #2 \$400.000 pesos, local #3 \$1.500.000 pesos estipulados en el contrato, y que adicional se le hiciera entrega en efectivo la suma de \$ 300.000 pesos para el local #1, \$100.000 para el local #2, y \$ 300.000 para el local #3, mencionando que dichos dineros sería entregados a Secretaria de Hacienda para detener el proceso de embargo, que mientras le cumpliéramos no habría ningún inconveniente, y que este precio empezaría a regir a partir del 20 de julio del 2022, estos dineros fueron entregados en efectivo al señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, en los meses julio y agosto del año 2022, tanto el costo de los canon de arrendamiento como el dinero adicional solicitado para Secretaria de Hacienda, quedando como soporte de dicha entrega un recibo de caja menor que discrimina el valor entregado, fecha, y este a su vez se encuentra firmado por el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez** (lo mencionado anteriormente quedo grabado y monitorcados por las cámaras instaladas afuera del local con motivo de seguridad y vigilancia).
- 5) **Solicitud de desalojo** Para el mes de septiembre se realizaron los pagos del canon de arrendamiento por los valores estipulados en los contratos firmados el día 03 del mes de agosto del año 2022 dichos dineros fueron consignados a la cuenta bancaria de Depósitos Judiciales, tales consignaciones provocaron el disgusto de parte del secuestre a cargo del señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, disgusto que mostro presentando una solicitud de desocupar el inmueble pues según el habíamos incumplido en una de las cláusulas porque según el acuerdo era que el dinero fuese entregado en sus manos, mas no que fuese consignado, para lo cual aclaramos que en el contrato firmado en su cláusula número tercero especifica que: el valor del canon de arrendamiento debe ser consignado a la cuenta de Depósitos Judiciales consignaciones bancarias y que cuyas copias serian recogidas por el secuestre como lo estipulo el juez a cargo el día de en qué recibió el inmueble por parte del

demandante, y como ya se había venido haciendo desde y durante la administración de la empresa Delegaciones Legales S.A.S.

- 6) **Cobro por reparación e impermeabilización de terraza:** pongo en su conocimiento que en el mes de abril del presente año se solicitó de manera escrita al señor Carlos Darío Ávila Jiménez la reparación e impermeabilización de la terraza de dicho inmueble ya que cada vez que llovía se presentaban innumerables goteras con abundante agua causando daños a los productos disponibles para la venta, esta solicitud fue atendida, pero bajo la condición de que el local #1 quien realmente estaba haciendo la solicitud y quien era el directamente afectado, debía asumir un porcentaje del costo de las reparaciones, dicho costo fue por un valor de \$ 572.000 costo que asumió la arrendataria puesto que las pérdidas económicas por daños de productos cada día eran mayores y la Secretaria de Salud ya había hecho un llamado de atención. Para lo cual se aclara que no estamos de acuerdo que se haya hecho el cobro de dicho valor, ya que los daños y afectaciones fueron efectuados por el deterioro del inmueble, durante años la terraza ha estado expuesta al sol y al agua, causando un desgaste la plancha por el tiempo, por tal razón; dichas obras realizadas constituyen legalmente una obligación de la parte arrendadora para que el inmueble esté en condiciones de ser utilizado, razón por la cual el costo debe ser asumidas en una totalidad por parte la parte arrendadora. Adicional a esto se manifiesta que en el informe entregado al juzgado el día 28 de julio del año 2023 por el secuestre a cargo el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, menciona que el dinero utilizado para dichos arreglos y el costo total de tales arreglos fueron asumidos el 100% por el arrendador, adicional a esto expone una factura por compra de impermeabilizante falsa ya que la compra la realizó la arrendataria del local #1 correspondiente a la ferretería y dicha compra fue realizada en Homecenter de manera presencia.
- 7) **Omisión de ocupación del local #4:** en el informe presentado el día 28 del mes de julio menciona que el local #4 permanece desocupado desde el día 29 de agosto del 2021, para lo cual afirmamos que dicha versión es falsa, ya que el local en mención ha estado ocupado todo este tiempo y que en el funciona un bar que a su vez pertenece al arrentario del local #5, también mencionamos que este local fue demolida una de las paredes para tener como resultado un salón mucho más amplio ya que este fue unido con el local #5
- 8) **Anulación del contrato** formado el día 03 del mes de agosto el 2023:solicitamos sea anulado y reembolsado y/o diferido el dinero entregado en efectivo al señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, como por concepto de pago arriendo de los meses julio y agosto del año 2022 ya que en su último informe presentado no hace mención alguna de cambio de contrato y por lo contrario reitera e informa unos canon de arrendamientos por valores de \$ 660.000 pesos para el local #1, \$220.000 para el

1008-0396 1111

local #2 y \$660.000 pesos para el local #3. Y por el contrario reitera y los valores pagados a dicha fecha son los acabados a mencionar.

- 9) Como ya se había notificado al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha**, mediante un correo informando que se estaba realizando un cruce de cuentas para lo cual en cuanto se terminara dicho cruce de cuentas se emitiría nuevamente un correo especificando el saldo a favor que cada uno de los locales cuenta por anticipo de canon de arrendamiento, dinero que se solicita sea usado como pago anticipado a los meses siguientes o que en su defecto sea reintegrado a cada una de las partes, para lo cual cada una de las partes de manera individual emitirá en estado de cuentas aclarando los dineros entregados y meses cancelados.

La presente es escrita y radicada a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2022, y se pide sea revisada detalladamente por el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha**, y posteriormente por el Consejo Superior de la Judicatura. Quedando atentos a su pronta respuesta.

Atentamente

Arrendatario local #1

Sandra Milena Pérez Hoyos

Sandra Milena Pérez Hoyos
C.C N° 1.030.566.184 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3224480176

Arrendatario local # 2

Marcela Sánchez

Jenny Marcela Sánchez
C.C N° 1.024.488.199 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3504175003

Arrendatario local # 3

Luis Eduardo Barrera Iglesias

Luis Eduardo Barrera Iglesias
C.C N° 79.207.008 de Soacha
Cundinamarca
Teléfono: 3125891172

Bogotá D.C. noviembre 9 de 2022

Señor:

LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS
C.C No 79.207.008 de Soacha

PROCESO 2008-396
DEMANDANTE **MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES**
DEMANDADO **PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL**
JUZGADO: **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto Civil Municipal)**

Ref.: REQUERIMIENTO PARA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para relevo de diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **CALLE 19 A No. 7 - 06/ CALLE 19 A 7 - 10/ CARERRARA 7 No. 19 - 01/ CARRERA 7 No. 19 A - 01 DE SOACHA CUNDINAMARCA** la cual se realizó el día 21 de mayo de 2021 y fue atendida por usted en calidad de arrendataria en el Local #2 (cigarrería), es por ello que procedo a:

REQUERIRLA, para que de **MANERA INMEDIATA REALICE LA ENTREGA DEL INMUEBLE**, toda vez que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal), lo adjudico al señor **JOSE CELESTINO FONSECA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.381 de Tunja, mediante audiencia de remate llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2022

Se advierte que de no cumplir lo anterior, se procederá a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial, con el acompañamiento de las entidades correspondientes y de ser necesario la Policía Nacional

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de **C Y O Administración Jurídica S.A.S.**
Auxiliar judicial

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375



249

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0435

Seria del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 245 a 247 del expediente, máxime si de la misma se corrió traslado a la demandada sin que esta manifestara objeción alguna. No obstante, es necesario rehacerla, toda vez que revisado el plenario se observa que el apoderado erró en las liquidaciones previas, pero, además, la última presentada incluye los capitales que fueran tenidos en cuenta desde la primera liquidación como pasa a evidenciarse:

Para el 8-Sep-11 las liquidaciones de las tres obligaciones cobradas daban un total de capital e intereses de **\$24.551.282.⁵²** (fs. 56 a 62), la cual se aprobó en auto del 28 de septiembre de 2011 (f. 65); sin embargo, cuando realizo la primera actualización el 11-Ago-17 (fs. 218 a 222) el togado señalo como intereses para la obligación terminadas en 3922 la suma de \$217.524.62, la cual esta correcta; pero señalo igualmente dicho valor para la obligación terminada en **3930**, siendo lo correcto la suma de **\$1.047.391** como aparece en el folio 56, de suerte que el total para dicha obligación arrojaba un valor de **\$2.346.419.⁰⁹**, para un gran total en esta oportunidad de **\$57.860.968.⁷⁰** (f. 222), y que fuera aprobada en el inciso 3° del auto del 9 de noviembre de 2017 (f. 229); teniendo en cuenta dicho error, los valores de la liquidación allegada el 5 de marzo de 2019 (fs. 230 a 232), corresponden para esta obligación la suma de **\$2.690.808.⁴⁸** y un total de **\$66.691.805.³⁷** (f 232), la cual fue aprobada con proveído del 23 de mayo (f. 234).

Así las cosas, el Despacho procede a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el inciso tercero del auto del 9-Nov-17 y el fechado del 23-May-19 (fs. 229 y 234) y pasa a corregirse y modificarse con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., como se observa en el anexo a este auto y que se resume en los siguientes términos:

No	OBLIGACION	CAPITAL E INTERESES AL 1-MAR-2019	INTERESES AL 2-DIC- 22	TOTAL
1	130312069600176000	\$ 63.442.163,61	\$ 16.284.056,42	\$ 79.726.220,03
2	3135000103922	\$ 558.833,28	\$ 138.409,08	\$ 697.242,36
3	0312-5000103930	\$ 2.690.808,48	\$ 666.441,72	\$ 3.357.250,20
		\$ 66.691.805,37	\$ 17.088.907,22	\$ 83.780.712,59

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito contenido en los pagarés Nos. **00130312069600176522, 01335000103922 y 03125000103930** con corte al 2 de diciembre de 2022, en la suma de **\$83.780.712.⁵⁹**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.72
HOY 05 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

ANEXO LIQUIDACIÓN

250

1.) Pagare No 00130312069600176522

INTERESES		Resol,	%	% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS
2-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,07%	2,15%	30	29,06%	17.391.242,96		17.391.242,96	364.726,71	364.726,71
1-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,07%	2,14%	30	28,98%			17.391.242,96	363.895,19	728.621,90
1-may-19	31-may-19	574	19,34%	0,07%	2,15%	31	29,01%			17.391.242,96	376.368,78	1.104.990,68
1-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,07%	2,14%	30	28,95%			17.391.242,96	363.562,44	1.468.553,12
1-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,07%	2,14%	31	28,92%			17.391.242,96	375.337,27	1.843.890,39
1-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,07%	2,14%	31	28,98%			17.391.242,96	376.025,03	2.219.915,42
1-sep-19	30-sep-19	1145	19,32%	0,07%	2,14%	30	28,98%			17.391.242,96	363.895,19	2.583.810,60
1-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,07%	2,12%	31	28,65%			17.391.242,96	372.238,43	2.956.049,04
1-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,07%	2,11%	30	28,55%			17.391.242,96	359.062,82	3.315.111,85
1-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,07%	2,10%	31	28,37%			17.391.242,96	368.960,39	3.684.072,25
1-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,07%	2,09%	31	28,16%			17.391.242,96	366.540,35	4.050.612,59
1-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,07%	2,12%	29	28,59%			17.391.242,96	347.578,02	4.398.190,61
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,07%	2,11%	31	28,43%			17.391.242,96	369.651,11	4.767.841,72
1-abr-20	30-abr-20	351	18,69%	0,07%	2,08%	30	28,04%			17.391.242,96	353.376,47	5.121.218,19
1-may-20	30-may-20	437	18,19%	0,07%	2,03%	30	27,29%			17.391.242,96	344.973,03	5.466.191,22
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,07%	2,02%	30	27,18%			17.391.242,96	343.792,61	5.809.983,83
1-jul-20	31-jul-20	605	18,12%	0,07%	2,02%	31	27,18%			17.391.242,96	355.252,36	6.165.236,19
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,07%	2,04%	31	27,44%			17.391.242,96	358.212,91	6.523.449,10
1-sep-20	30-sep-20	769	18,35%	0,07%	2,05%	30	27,53%			17.391.242,96	347.667,49	6.871.116,59
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,07%	2,02%	31	27,14%			17.391.242,96	354.729,29	7.225.845,88
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,07%	2,00%	30	26,76%			17.391.242,96	339.061,18	7.564.907,07
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,06%	1,96%	31	26,19%			17.391.242,96	343.702,06	7.908.609,13
1-ene-21	30-ene-21	1215	17,32%	0,06%	1,94%	30	25,98%			17.391.242,96	330.232,63	8.238.841,77
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,06%	1,97%	28	26,31%			17.391.242,96	311.709,46	8.550.551,23
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,06%	1,95%	31	26,12%			17.391.242,96	342.823,36	8.893.374,59
1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,06%	1,94%	30	25,97%			17.391.242,96	330.062,32	9.223.436,91
1-may-21	30-may-21	407	17,22%	0,06%	1,93%	30	25,83%			17.391.242,96	328.528,59	9.551.965,50
1-jun-21	30-jun-21	509	17,21%	0,06%	1,93%	30	25,82%			17.391.242,96	328.358,07	9.880.323,56
1-jul-21	31-jul-21	622	17,18%	0,06%	1,93%	31	25,77%			17.391.242,96	338.774,61	10.219.098,18
1-ago-21	31-ago-21	804	17,24%	0,06%	1,94%	31	25,86%			17.391.242,96	339.831,88	10.558.930,05
1-sep-21	30-sep-21	931	17,19%	0,06%	1,93%	30	25,79%			17.391.242,96	328.016,98	10.886.947,03
1-oct-21	31-oct-21	1095	17,08%	0,06%	1,92%	31	25,62%			17.391.242,96	337.010,83	11.223.957,86
1-nov-21	30-nov-21	1259	17,27%	0,06%	1,94%	30	25,91%			17.391.242,96	329.380,86	11.553.338,72
1-dic-21	31-dic-21	1405	17,46%	0,06%	1,96%	31	26,19%			17.391.242,96	343.702,06	11.897.040,79
1-ene-22	31-ene-22	1597	17,66%	0,06%	1,98%	31	26,49%			17.391.242,96	347.211,67	12.244.252,46
1-feb-22	28-feb-22	143	18,30%	0,07%	2,04%	28	27,45%			17.391.242,96	323.704,28	12.567.956,74
1-mar-22	31-mar-22	256	18,47%	0,07%	2,06%	31	27,71%			17.391.242,96	361.341,19	12.929.297,92
1-abr-22	30-abr-22	382	19,05%	0,07%	2,12%	30	28,58%			17.391.242,96	359.396,61	13.288.694,53
1-may-22	31-may-22	498	19,71%	0,07%	2,18%	31	29,57%			17.391.242,96	382.713,94	13.671.408,47
1-jun-22	30-jun-22	617	20,40%	0,07%	2,25%	30	30,60%			17.391.242,96	381.749,73	14.053.158,19
1-jul-22	31-jul-22	801	21,28%	0,08%	2,34%	31	31,92%			17.391.242,96	409.339,83	14.462.498,02
1-ago-22	31-ago-22	973	22,21%	0,08%	2,43%	31	33,32%			17.391.242,96	424.889,20	14.887.387,22
1-sep-22	30-sep-22	1126	23,50%	0,08%	2,55%	30	35,25%			17.391.242,96	431.797,88	15.319.185,10
1-oct-22	31-oct-22	1327	24,61%	0,09%	2,65%	31	36,92%			17.391.242,96	464.278,84	15.783.463,94
1-nov-22	30-nov-22	1537	25,78%	0,09%	2,76%	30	38,67%			17.391.242,96	467.524,18	16.250.988,13
1-dic-22	2-dic-22	1537	27,64%	0,10%	2,93%	2	41,46%			17.391.242,96	33.068,30	16.284.056,42

Resumen:

Saldo Capital + Intereses al 1-Mar-2019 : \$63.442.163,61
Intereses Mora al 2-Dic-2022 : \$16.284.056,42
TOTAL (Capital e intereses) : \$79.726220.03

2). Pagare No 03125000103922

INTERESES		Resol,	%	% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS
2-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,07%	2,15%	30	29,06%	147.819,80		147.819,80	3.100,06	3.100,06
1-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,07%	2,14%	30	28,98%			147.819,80	3.092,99	6.193,04
1-may-19	31-may-19	574	19,34%	0,07%	2,15%	31	29,01%			147.819,80	3.199,01	9.392,05
1-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,07%	2,14%	30	28,95%			147.819,80	3.090,16	12.482,21
1-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,07%	2,14%	31	28,92%			147.819,80	3.190,24	15.672,46
1-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,07%	2,14%	31	28,98%			147.819,80	3.196,09	18.868,55
1-sep-19	30-sep-19	1145	19,32%	0,07%	2,14%	30	28,98%			147.819,80	3.092,99	21.961,53
1-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,07%	2,12%	31	28,65%			147.819,80	3.163,90	25.125,44
1-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,07%	2,11%	30	28,55%			147.819,80	3.051,91	28.177,35
1-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,07%	2,10%	31	28,37%			147.819,80	3.136,04	31.313,39
1-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,07%	2,09%	31	28,16%			147.819,80	3.115,47	34.428,86
1-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,07%	2,12%	29	28,59%			147.819,80	2.954,30	37.383,16
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,07%	2,11%	31	28,43%			147.819,80	3.141,91	40.525,07
1-abr-20	30-abr-20	351	18,69%	0,07%	2,08%	30	28,04%			147.819,80	3.003,58	43.528,66
1-may-20	30-may-20	437	18,19%	0,07%	2,03%	30	27,29%			147.819,80	2.932,16	46.460,81
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,07%	2,02%	30	27,18%			147.819,80	2.922,12	49.382,94
1-jul-20	31-jul-20	605	18,12%	0,07%	2,02%	31	27,18%			147.819,80	3.019,53	52.402,46
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,07%	2,04%	31	27,44%			147.819,80	3.044,69	55.447,15
1-sep-20	30-sep-20	769	18,35%	0,07%	2,05%	30	27,53%			147.819,80	2.955,06	58.402,21
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,07%	2,02%	31	27,14%			147.819,80	3.015,08	61.417,29
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,07%	2,00%	30	26,76%			147.819,80	2.881,91	64.299,20
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,06%	1,96%	31	26,19%			147.819,80	2.921,35	67.220,56
1-ene-21	30-ene-21	1215	17,32%	0,06%	1,94%	30	25,98%			147.819,80	2.806,87	70.027,42
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,06%	1,97%	28	26,31%			147.819,80	2.649,43	72.676,85
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,06%	1,95%	31	26,12%			147.819,80	2.913,88	75.590,74
1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,06%	1,94%	30	25,97%			147.819,80	2.805,42	78.396,16
1-may-21	30-may-21	407	17,22%	0,06%	1,93%	30	25,83%			147.819,80	2.792,38	81.188,54
1-jun-21	30-jun-21	509	17,21%	0,06%	1,93%	30	25,82%			147.819,80	2.790,93	83.979,47
1-jul-21	31-jul-21	622	17,18%	0,06%	1,93%	31	25,77%			147.819,80	2.879,47	86.858,95
1-ago-21	31-ago-21	804	17,24%	0,06%	1,94%	31	25,86%			147.819,80	2.888,46	89.747,41
1-sep-21	30-sep-21	931	17,19%	0,06%	1,93%	30	25,79%			147.819,80	2.788,04	92.535,44
1-oct-21	31-oct-21	1095	17,08%	0,06%	1,92%	31	25,62%			147.819,80	2.864,48	95.399,92
1-nov-21	30-nov-21	1259	17,27%	0,06%	1,94%	30	25,91%			147.819,80	2.799,63	98.199,55
1-dic-21	31-dic-21	1405	17,46%	0,06%	1,96%	31	26,19%			147.819,80	2.921,35	101.120,90
1-ene-22	31-ene-22	1597	17,66%	0,06%	1,98%	31	26,49%			147.819,80	2.951,18	104.072,09
1-feb-22	28-feb-22	143	18,30%	0,07%	2,04%	28	27,45%			147.819,80	2.751,38	106.823,47
1-mar-22	31-mar-22	256	18,47%	0,07%	2,06%	31	27,71%			147.819,80	3.071,28	109.894,75

INTERESES		Resol,	%	% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS
1-abr-22	30-abr-22	382	19,05%	0,07%	2,12%	30	28,58%			147.819,80	3.054,75	112.949,50
1-may-22	31-may-22	498	19,71%	0,07%	2,18%	31	29,57%			147.819,80	3.252,94	116.202,44
1-jun-22	30-jun-22	617	20,40%	0,07%	2,25%	30	30,60%			147.819,80	3.244,75	119.447,19
1-jul-22	31-jul-22	801	21,28%	0,08%	2,34%	31	31,92%			147.819,80	3.479,25	122.926,44
1-ago-22	31-ago-22	973	22,21%	0,08%	2,43%	31	33,32%			147.819,80	3.611,42	126.537,86
1-sep-22	30-sep-22	1126	23,50%	0,08%	2,55%	30	35,25%			147.819,80	3.670,14	130.208,00
1-oct-22	31-oct-22	1327	24,61%	0,09%	2,65%	31	36,92%			147.819,80	3.946,22	134.154,21
1-nov-22	30-nov-22	1537	25,78%	0,09%	2,76%	30	38,67%			147.819,80	3.973,80	138.128,01
1-dic-22	2-dic-22	1537	27,64%	0,10%	2,93%	2	41,46%			147.819,80	281,07	138.409,08

RESUMEN:

Saldo Capital + Intereses al 1-Mar-2019

: \$558.833.28

Intereses Mora al 2-Dic-2022

: \$138.409.08

TOTAL (Capital e intereses)

: \$697.242.36

3.) Pagare No 03125000103930

INTERESES		Resol,	%	% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS
2-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,07%	2,15%	30	29,06%	711.754,46		711.754,46	14.926,81	14.926,81
1-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,07%	2,14%	30	28,98%			711.754,46	14.892,78	29.819,60
1-may-19	31-may-19	574	19,34%	0,07%	2,15%	31	29,01%			711.754,46	15.403,28	45.222,88
1-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,07%	2,14%	30	28,95%			711.754,46	14.879,17	60.102,04
1-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,07%	2,14%	31	28,92%			711.754,46	15.361,06	75.463,11
1-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,07%	2,14%	31	28,98%			711.754,46	15.389,21	90.852,32
1-sep-19	30-sep-19	1145	19,32%	0,07%	2,14%	30	28,98%			711.754,46	14.892,78	105.745,10
1-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,07%	2,12%	31	28,65%			711.754,46	15.234,24	120.979,34
1-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,07%	2,11%	30	28,55%			711.754,46	14.695,01	135.674,35
1-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,07%	2,10%	31	28,37%			711.754,46	15.100,08	150.774,44
1-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,07%	2,09%	31	28,16%			711.754,46	15.001,04	165.775,48
1-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,07%	2,12%	29	28,59%			711.754,46	14.224,99	180.000,46
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,07%	2,11%	31	28,43%			711.754,46	15.128,35	195.128,81
1-abr-20	30-abr-20	351	18,69%	0,07%	2,08%	30	28,04%			711.754,46	14.462,29	209.591,11
1-may-20	30-may-20	437	18,19%	0,07%	2,03%	30	27,29%			711.754,46	14.118,38	223.709,48
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,07%	2,02%	30	27,18%			711.754,46	14.070,07	237.779,55
1-jul-20	31-jul-20	605	18,12%	0,07%	2,02%	31	27,18%			711.754,46	14.539,07	252.318,62
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,07%	2,04%	31	27,44%			711.754,46	14.660,23	266.978,85
1-sep-20	30-sep-20	769	18,35%	0,07%	2,05%	30	27,53%			711.754,46	14.228,65	281.207,50
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,07%	2,02%	31	27,14%			711.754,46	14.517,66	295.725,16
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,07%	2,00%	30	26,76%			711.754,46	13.876,43	309.601,58
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,06%	1,96%	31	26,19%			711.754,46	14.066,36	323.667,94
1-ene-21	30-ene-21	1215	17,32%	0,06%	1,94%	30	25,98%			711.754,46	13.515,11	337.183,05
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,06%	1,97%	28	26,31%			711.754,46	12.757,03	349.940,08
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,06%	1,95%	31	26,12%			711.754,46	14.030,40	363.970,48
1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,06%	1,94%	30	25,97%			711.754,46	13.508,14	377.478,62
1-may-21	30-may-21	407	17,22%	0,06%	1,93%	30	25,83%			711.754,46	13.445,37	390.923,99
1-jun-21	30-jun-21	509	17,21%	0,06%	1,93%	30	25,82%			711.754,46	13.438,39	404.362,38
1-jul-21	31-jul-21	622	17,18%	0,06%	1,93%	31	25,77%			711.754,46	13.864,70	418.227,08
1-ago-21	31-ago-21	804	17,24%	0,06%	1,94%	31	25,86%			711.754,46	13.907,97	432.135,04

INTERESES		Resol,	%	%	%	No	% E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS
1-sep-21	30-sep-21	931	17,19%	0,06%	1,93%	30	25,79%			711.754,46	13.424,43	445.559,48
1-oct-21	31-oct-21	1095	17,08%	0,06%	1,92%	31	25,62%			711.754,46	13.792,51	459.351,99
1-nov-21	30-nov-21	1259	17,27%	0,06%	1,94%	30	25,91%			711.754,46	13.480,25	472.832,24
1-dic-21	31-dic-21	1405	17,46%	0,06%	1,96%	31	26,19%			711.754,46	14.066,36	486.898,60
1-ene-22	31-ene-22	1597	17,66%	0,06%	1,98%	31	26,49%			711.754,46	14.209,99	501.108,59
1-feb-22	28-feb-22	143	18,30%	0,07%	2,04%	28	27,45%			711.754,46	13.247,93	514.356,52
1-mar-22	31-mar-22	256	18,47%	0,07%	2,06%	31	27,71%			711.754,46	14.788,26	529.144,78
1-abr-22	30-abr-22	382	19,05%	0,07%	2,12%	30	28,58%			711.754,46	14.708,67	543.853,46
1-may-22	31-may-22	498	19,71%	0,07%	2,18%	31	29,57%			711.754,46	15.662,96	559.516,42
1-jun-22	30-jun-22	617	20,40%	0,07%	2,25%	30	30,60%			711.754,46	15.623,50	575.139,92
1-jul-22	31-jul-22	801	21,28%	0,08%	2,34%	31	31,92%			711.754,46	16.752,65	591.892,57
1-ago-22	31-ago-22	973	22,21%	0,08%	2,43%	31	33,32%			711.754,46	17.389,03	609.281,60
1-sep-22	30-sep-22	1126	23,50%	0,08%	2,55%	30	35,25%			711.754,46	17.671,77	626.953,37
1-oct-22	31-oct-22	1327	24,61%	0,09%	2,65%	31	36,92%			711.754,46	19.001,09	645.954,45
1-nov-22	30-nov-22	1537	25,78%	0,09%	2,76%	30	38,67%			711.754,46	19.133,91	665.088,36
1-dic-22	2-dic-22	1537	27,64%	0,10%	2,93%	2	41,46%			711.754,46	1.353,35	666.441,72

RESUMEN:

Saldo Capital + Intereses al 1-Mar-2019 : \$2.690.808,48
Intereses Mora al 2-Dic-2022 : \$ 666.441.72
TOTAL (Capital e intereses) : \$3.357.250.20

GRAN TOTAL LAS TRES OBLIGACIONES :\$83.780.712.59

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

Seria del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 341 al 342 del expediente, máxime si de la misma se corrió traslado a la demandada sin que esta manifestara objeción alguna. No obstante, es necesario rehacerla, toda vez que la tasa de interés moratorio aplicada es diferente a la aprobada en el auto que libro mandamiento siendo esta del 13.20%. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., procede el Despacho a modifícala en los siguientes términos:

INTERESES		% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA	INTERÉS
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	30.072.737.03	16.355.839.92	16.355.839.92
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	146.037.73	79.426.42	16.435.266.34
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	145.015.59	78.870.50	16.514.136.84
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	143.998.66	78.317.42	16.592.454.26
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	142.992.13	77.769.99	16.670.224.24
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	141.990.80	77.225.39	16.747.449.63
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	140.994.68	76.683.62	16.824.133.25
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	140.008.96	76.147.51	16.900.280.77
8-nov-18	2-dic-22	0.0366%	1.1000%	1.486	13.20%	139.028.44	75.614.23	16.899.747.49

RESUMEN:

31.212.804,02 \$ 16.975.895,00

RESUMEN FINAL:

Capital aprobado auto 06/12/18 \$ 36.839.129,¹⁷
Saldo intereses mora \$ 16.975.895,⁰⁰

TOTAL: CAPITAL E INTERESES al 2/12/22 \$ 53.815.024,¹⁷
MENOS ABONO VALOR REMATE \$ 59.800.000,⁰⁰

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito contenido en el pagare No. **05700002300191929** con corte al 2 de diciembre de 2022, en la suma de **\$53.815.024,¹⁷**.

Por tanto, entréguese a la actora el valor del crédito y costas aprobado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

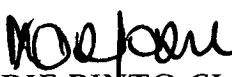
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 387 al 388), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$65.871.644,92** con corte al 25 de mayo de 2022.

Por tanto, se ordena **ENTREGAR** a la parte actora el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.72
HOY 05 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0951

Seria del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 148 del expediente, máxime si de la misma se corrió traslado a la demandada sin que esta manifestara objeción alguna. No obstante, es necesario rehacerla, toda vez que no se acató lo ordenado en el mandamiento de pago del 30 de enero del 2020 y la tasa de interés moratorio aplicada dista de lo autorizado por la entidad respectiva. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

INTERESES		Resol.	%	% Diaria	% Mensual	No	% E. A.	CUOTAS		ABONO	SALDO	INTERES	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERES
11-dic-19	31-dic-19	1605	18.91%	0.0684%	2.1027%	21	28.37%	20.000.000.00			20.000.000.00	287.433.06	287.433.06
1-ene-20	31-ene-20	1768	18.77%	0.0680%	2.0888%	31	28.16%				20.000.000.00	421.522.89	708.955.95
1-feb-20	27-feb-20	94	19.06%	0.0689%	2.1176%	27	28.59%		9.990.088.00		10.009.912.00	186.259.19	895.215.14
28-feb-20	29-feb-20	94	19.06%	0.0689%	2.1176%	2	28.59%				10.009.912.00	15.796.98	909.012.12
1-mar-20	31-mar-20	205	18.95%	0.0686%	2.1067%	31	28.43%				10.009.912.00	212.760.82	1.121.772.93
1-abr-20	30-abr-20	351	18.69%	0.0677%	2.0808%	30	28.04%				10.009.912.00	295.393.30	1.325.166.52
1-may-20	30-may-20	437	18.19%	0.0661%	2.0308%	30	27.29%				10.009.912.00	198.556.81	1.523.723.33
1-jun-20	30-jun-20	505	18.12%	0.0659%	2.0238%	30	27.18%				10.009.912.00	197.877.00	1.721.600.72
1-jul-20	31-jul-20	605	18.12%	0.0659%	2.0238%	31	27.18%				10.009.912.00	204.473.00	1.926.074.02
1-ago-20	31-ago-20	685	18.29%	0.0664%	2.0408%	31	27.44%				10.009.912.00	206.177.00	2.132.251.33
1-sep-20	30-sep-20	769	18.35%	0.0666%	2.0469%	30	27.53%				10.009.912.00	200.107.66	2.332.359.00
1-oct-20	31-oct-20	869	18.09%	0.0658%	2.0208%	31	27.14%				10.009.912.00	204.172.24	2.536.551.23
1-nov-20	30-nov-20	947	17.84%	0.0650%	1.9957%	30	26.76%				10.009.912.00	195.151.11	2.731.685.35
1-dic-20	31-dic-20	1034	17.46%	0.0638%	1.9574%	31	26.19%				10.009.912.00	197.825.27	2.929.510.62
1-ene-21	30-ene-21	1215	17.32%	0.0633%	1.9432%	30	25.98%				10.009.912.00	190.072.65	3.119.583.27
1-feb-21	28-feb-21	64	17.54%	0.0640%	1.9655%	28	26.31%				10.009.912.00	179.411.23	3.298.994.50
1-mar-21	31-mar-21	161	17.41%	0.0636%	1.9523%	31	26.12%				10.009.912.00	197.319.52	3.496.314.02
1-abr-21	30-abr-21	305	17.31%	0.0633%	1.9422%	30	25.97%				10.009.912.00	189.974.62	3.686.288.64
1-may-21	30-may-21	407	17.22%	0.0630%	1.9331%	30	25.83%				10.009.912.00	189.091.85	3.875.380.49
1-jun-21	30-jun-21	509	17.21%	0.0629%	1.9321%	30	25.82%				10.009.912.00	188.993.70	4.064.374.19
1-jul-21	31-jul-21	622	17.18%	0.0628%	1.9291%	31	25.77%				10.009.912.00	194.989.17	4.259.363.36
1-ago-21	31-ago-21	804	17.24%	0.0630%	1.9352%	31	25.86%				10.009.912.00	195.597.70	4.454.961.06
1-sep-21	30-sep-21	931	17.19%	0.0629%	1.9301%	30	25.79%				10.009.912.00	188.797.38	4.643.758.44
1-oct-21	31-oct-21	1095	17.08%	0.0625%	1.9189%	31	25.62%				10.009.912.00	193.973.99	4.837.732.43
1-nov-21	30-nov-21	1259	17.27%	0.0631%	1.9382%	30	25.91%				10.009.912.00	189.582.39	5.027.314.82
1-dic-21	31-dic-21	1405	17.46%	0.0638%	1.9574%	31	26.19%				10.009.912.00	197.825.27	5.225.149.10
1-ene-22	31-ene-22	1597	17.66%	0.0644%	1.9776%	31	26.49%				10.009.912.00	199.845.31	5.424.985.49
1-feb-22	28-feb-22	143	18.30%	0.0665%	2.0418%	28	27.45%				10.009.912.00	186.315.11	5.611.309.51
1-mar-22	31-mar-22	256	18.47%	0.0670%	2.0588%	31	27.71%				10.009.912.00	207.977.86	5.819.278.37
1-abr-22	30-abr-22	382	19.05%	0.0689%	2.1166%	30	28.58%				10.009.912.00	206.858.61	6.026.136.98
1-may-22	31-may-22	498	19.71%	0.0710%	2.1819%	31	29.57%				10.009.912.00	226.279.41	6.246.416.40
1-jun-22	30-jun-22	617	20.40%	0.0732%	2.2497%	30	30.60%				10.009.912.00	219.724.44	6.466.149.84
1-jul-22	31-jul-22	801	21.28%	0.0759%	2.3354%	31	31.92%				10.009.912.00	235.604.52	6.701.745.37
1-ago-22	31-ago-22	973	22.21%	0.0788%	2.4251%	31	33.52%				10.009.912.00	244.554.31	6.946.299.69
1-sep-22	30-sep-22	1126	23.50%	0.0828%	2.5482%	30	35.25%				10.009.912.00	248.530.76	7.194.830.44
1-oct-22	31-oct-22	1327	24.61%	0.0861%	2.6528%	31	36.92%				10.009.912.00	267.225.89	7.462.656.33
1-nov-22	30-nov-22	1537	25.78%	0.0896%	2.7618%	30	38.67%				10.009.912.00	269.093.82	7.731.150.15
1-dic-22	2-dic-22	1537	27.64%	0.0951%	2.9326%	2	41.46%				10.009.912.00	19.033.18	7.481.089.52

RESUMEN FINAL:

Capital Insoluto	\$ 20.000.000, ⁰⁰
Menos Abono a capital el 27/02/20	\$ 9.990.088, ⁰⁰
Intereses de mora hasta el 02/12/22	\$ 7.481.089, ⁵²
<u>Saldo Intereses plazo</u>	<u>\$ 1.118.146,⁰⁰</u>
TOTAL: SALDO CAPITAL E INTERESES	\$18.609.147.⁵²

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito contenido en el pagare **No. 5250084996** con corte al 2 de diciembre de 2022, en la suma de **\$18.609.147.⁵²**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PRÓVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.72
HOY 05 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario